



Barranquilla,

22 FEB. 2017

000674
GA

Señora
DRA. RITA NAVAS QUINTERO
LABORATORIO CLINICO DRA RITA NAVAS QUINTERO
Calle 18 No.19-72 Baranoa
Teléfono (5) 8788271 – Celular (5) 301 2212375
Baranoa - Atlántico

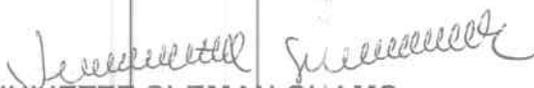
Referencia: Auto No. 00000192 del 2017

Respetado (s) señor (es):

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp.0126-164
Elaboró: Rhinney Sajas – Abogada Contratista

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000192 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 896 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL LABORATORIO CLINICO DE LA DRA RITA NAVAS QUINTERO”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 del 16 de Mayo de 2016 aclarada por la Resolución No. 00287 del 20 de Mayo de 2016, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, la ley 633 de 2000 y la Resolución N° 0036 de 2016, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

➤ ANTECEDENTES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes corporativos "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente."

Que los numerales 9 y 11 del artículo 31, ibidem, consagra entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"; así mismo, "ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables (...)"

Que el Artículo 2.8.10.10 del Decreto 780 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social", establece que "Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables (...)"

Que en el ejercicio de estas funciones, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA viene realizando la evaluación y el seguimiento a la gestión y manejo externo de los residuos hospitalarios y similares segregados por el establecimiento Laboratorio y Toma de Muestras de la Dra Rita Navas Quintero, en la prestación de los servicios de primer nivel de baja complejidad de laboratorio clínico y toma de muestra.

Que mediante auto No. 00000896 del 14 de octubre de 2016, esta Corporación efectuó cobro por la suma de \$591.934.00 por concepto de seguimiento ambiental al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares - PGIRHS, para la anualidad 2016, como un usuario de Menor Impacto, de acuerdo a lo establecido en la resolución No. 000036 del 26 de enero de 2016, proferida por esta autoridad ambiental.

Que mediante escrito fechado el 26 de octubre de 2016 con radicado No. 015282, la señora RITA NAVAS QUINTERO, propietaria del establecimiento Laboratorio Clínico y Toma de Muestra Dra Rita Navas Quintero, presentó RECURSO DE REPOSICION contra el Auto No.00896 del 14 de octubre de 2016, por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental.

➤ DEL RECURSO DE REPOSICION

Que entre los argumentos del recurso interpuesto por la Dra. Rita Navas Quintero, señala lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000192 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 896 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL LABORATORIO CLINICO DE LA DRA RITA NAVAS QUINTERO”

“Comidamente me dirijo a usted con el fin de solicitar, autorice se me revise el cobro de asunto referenciado por efectuar el seguimiento ambiental al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares – PGIRHS, teniendo en cuenta que somos un laboratorio clínico de baja complejidad (de primer nivel) que genera aproximadamente un kilo mes de Residuos; el cual se puede corroborar con la empresa que transporta dichos residuos.

Dicho cobro lo consideramos un poco alto, puesto que presó servicios a escasas personas del municipio por lo que se genera poco Residuos Hospitalarios.

El laboratorio está ubicado en el Municipio de Baranoa Calle 18 No. 19-72 Casa 1 Barrio Centro.”

➤ CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 numeral 11, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, (...) así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, norma de carácter tributario proferida por el Congreso de la Republica, define el sistema y método aplicable para el cálculo de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de los diversos instrumentos de manejo y control, que deben adoptar las autoridades ambientales.

Que con fundamento en lo anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales quedan facultadas para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, estableciendo que para la fijación de la tarifa debe aplicarse el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que para efecto del cálculo de las tarifas, las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas de transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración.

Que el citado artículo 96, además de fijar el sistema y método de cobro para el cálculo de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento, estableció los toques de cobro para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea igual o superior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) así:

1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000192 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 896 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL LABORATORIO CLINICO DE LA DRA RITA NAVAS QUINTERO”

2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).

3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).

Que no obstante, el citado artículo 96 que desarrollo el sistema y método de cobro para efectos de fijar los topes para el cálculo, no definió escalas tarifarias para proyectos obras o actividades con valor inferior a 2115 (smmv), por lo que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy MADS), de conformidad con lo previsto en el numeral 11 del artículo 46 de la Ley 99 de 1993, expidió la resolución N° 1280 de 2010 *“Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa”*

Que el parágrafo 2, del Numeral 2 de la Resolución 1280 establece que: el uso e implementación de la tabla única es de carácter obligatorio, esto aplica para todos los cobros efectuados por las Corporaciones Autónomas Regional y su uso conforme su estructura y funcionamiento dado su carácter autónomo y particular.

Así las cosas, las escalas tarifarias establecidas mediante la enunciada Resolución 1280 de 2010 conforme fue expuesto por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, constituyen el marco de referencia para los diferentes rangos de proyectos de los que deben conocer las Corporaciones, entre los cuales deben tenerse en cuenta la diversidad de usuarios y la complejidad regional, adoptando el criterio de la norma sin menoscabarla ni adulterarla.

Que con base en lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, procedió a emitir la Resolución N° 000036 de 2016, en la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, considerando para ello, además de la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, el impacto ambiental generado por la actividad productiva.

Que de conformidad con los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos naturales y las nuevas disposiciones, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico consideró necesario replantear la forma y conceptualización de los cobros por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental.

Que en la mencionada resolución, se estableció que para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta, además de su origen, es decir, lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales. Así mismo, se considerarán los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad.

Que el cargo por seguimiento ambiental se paga en anualidades anticipadas, con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000036 de 2016 establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los

¹ Ejercicio de Aplicación del Sistema y Método de la Ley 633 de 2000 para proyectos menores de 2115 SMMV, Consideraciones Jurídicas. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000192 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 896 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL LABORATORIO CLINICO DE LA DRA RITA NAVAS QUINTERO”

viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016 “Por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental”.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala en los artículos 74 a 82, respecto al procedimiento, oportunidad y requisitos para la interposición de recurso de reposición, literalmente lo siguiente:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
(...)

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.
(...)

A su vez el artículo 77 del enunciado Código expresa:

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si dese ser notificado por este medio.

Que para el caso que nos compete, se verifica que el recurso de reposición fue interpuesto el día 26 de octubre de 2016 contra un acto de carácter particular y concreto, auto No. 00000896 del 14 de octubre de 2016, ante el funcionario que emitió la decisión, con las formalidades contempladas en la ley y en la diligencia de notificación personal que tuvo lugar el día 26 de octubre de 2016.

Que conforme lo indica el inciso segundo del Artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la decisión del recurso resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000192 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 896 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL LABORATORIO CLINICO DE LA DRA RITA NAVAS QUINTERO”

ESTUDIO DEL RECURSO

Sea lo primero señalar que los cobros por el servicio de evaluación y seguimiento ambiental realizados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA- se hacen en virtud de lo dispuesto por la Ley 633 del 2000.

Que la tarifa que aplica la Corporación Autónoma Regional constituye el valor o precio que se cobra "por la prestación de un servicio, para el caso de esta autoridad ambiental, por la prestación de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos", o expresado en otra forma, "son las tablas o catálogos de los precios de las tasas o derechos, más no las tasas mismas".

Que el incremento de las tarifas por concepto de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental adoptadas por medio de la Resolución CRA No. 000036 de 2016, en comparación con las tarifas anteriores, adoptadas por medio de la Resolución CRA No. 000464 de 2013, atienden a que desde la adopción de esta última, el reajuste que se venía efectuando era el del porcentaje anual total del IPC reportado por el DANE, sin considerar variación alguna en los demás elementos de cálculo de la tarifa previstos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000 y la Resolución 1280 del 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy MADS), máxime cuando esta última dispone que el uso e implementación de la tabla única definida mediante la presente Resolución es de carácter obligatorio, aplica para todos los cobros efectuados por las corporaciones autónomas regionales, y su uso será conforme a su estructura y funcionamiento dado su carácter autónomo y particular.

Que en relación al valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta, para el año 2016 no se ajustaban a la realidad dado que no se había considerado el incremento en la escala salarial de los funcionarios y los honorarios de los contratistas de la Corporación, así como tampoco el número de profesionales y el tiempo real empleado para desarrollar la labor considerando el grado de complejidad de los proyectos, pues es claro que un trámite de alta complejidad no puede requerir del conocimiento de un técnico sino de un profesional especializado a manera de ejemplo.

Que para determinar el grado de complejidad del proyecto a evaluar y/o efectuar el seguimiento, y en consecuencia estimar la categoría del profesional, determinada por la experiencia y el nivel profesional, así como el número de profesionales requeridos para esta labor; se consideró el impacto ambiental generado por la actividad productiva, el aprovechamiento de los recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales, así como los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad, procediendo a clasificar conforme a estos criterios cuatro clases de usuarios, a saber:

Usuarios de Menor Impacto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales.

Usuarios de Impacto Moderado: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Usuarios de Impacto Medio: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no mayor a cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000192 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 896 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL LABORATORIO CLINICO DE LA DRA RITA NAVAS QUINTERO”

Usuarios de Impacto Alto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Que con base en los criterios antes expuestos, el Laboratorio Clínico y Toma de Muestra de la Dra Rita Navas Quintero, fue categorizado como un usuario de **menor impacto** respecto del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares – PGIRHS, considerando que es una entidad de servicios de salud privada de nivel 1 de complejidad que genera residuos peligrosos aproximadamente 1 Kg por mes. Que en igual forma el Laboratorio Clínico y Toma de Muestra no requiere del permiso de emisiones porque no genera contaminación a este recurso, no requiere de concesión de agua ya que este recurso es obtenido de la empresa Triple A S.A. E.S.P.

Que una vez determinado el grado de complejidad del proyecto se procedió a establecer, aplicando el método de cálculo de la tarifa, el número de profesionales/mes y contratistas/mes considerando para ello las categorías y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, y las horas de dedicación para desarrollar la labor.

Que como consecuencia de lo anterior, los otros elementos señalados por la norma para liquidar la tarifa, tales como b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto, y c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos, que para el caso no aplica, sufrirían un grado de afectación. En igual forma se recuerda que a la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplica un porcentaje por gastos de administración que anualmente fija el Ministerio del Medio Ambiente.

Que pese a lo antes expuesto, y considerando que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución 000036 de 22 de enero de 2016, podrá de conformidad con el trámite solicitado y dependiendo la complejidad del mismo y las condiciones de los recursos naturales que se pretendan afectar con el desarrollo de las actividades, reevaluar los costos por evaluación y seguimiento establecidos en dicha resolución para casos particulares, ya sea aumentando o disminuyendo los valores asignados.

Que para el caso en concreto, considerando que para la vigencia 2016 el seguimiento ambiental al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares – PGIRHS, se viene realizando por dos funcionarios o contratistas (uno del equipo técnico y uno del área jurídica) de Gestión Ambiental, se aplicará el valor de los honorarios de los profesionales empleados en esta labor (Categorías A14 y A10); así mismo se aplicará un único valor por concepto de viáticos y transporte considerando que en una misma visita se evalúan los tres instrumentos de control, y sobre dicha sumatoria se aplicará el porcentaje del 25% por gastos de administración, manteniendo la categoría de usuario de **mediano impacto**, correspondientes a la vigencia 2016, de acuerdo a la tabla 49:

| CLASE DE USUARIO | INSTRUMENTO DE CONTROL | HONORARIOS (A14 + A10) | GASTOS DE VIAJE | GASTOS DE ADMINISTRACION (25% HONORARIOS + GASTOS DE VIAJE) | VALOR TOTAL SEGUIMIENTO |
|------------------|--|------------------------|-----------------|---|-------------------------|
| MENOR IMPACTO | Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares -PGIRHS | 70.045,9 | 216.000 | 71.511,5 | 357.557,4 |

Dadas las aclaraciones del caso la CRA, considera pertinente acceder a la solicitud de revisión del valor cobrado por seguimiento ambiental a la Dra. Rita Navas Quintero propietaria del Laboratorio Clínico y Toma de muestra Rita Navas Quintero, y en consecuencia se procederá a modificar el auto No 000896 del 14 de octubre de 2016.

Que con el fin de precisar el procedimiento aplicado por esta Corporación para liquidar y cobrar el cargo por concepto de seguimiento ambiental, procedemos a explicarlo:

ARTICULO 10. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO: El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000192 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 896 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL LABORATORIO CLINICO DE LA DRA RITA NAVAS QUINTERO”

del proyecto, obra o actividad se pague por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante el segundo semestre de cada año efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, notificará mediante acto administrativo motivado al interesado el valor a cancelar por el año en curso. Una vez notificado el usuario deberá cancelar el valor, que estará establecido en una factura de cobro, expedida por la Gerencia Financiera o la dependencia que haga sus veces. El usuario deberá consignar dicho valor dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la factura, en la cuenta que se señale para ello.

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

1. **Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.
Los “profesionales/días” requeridos para el servicio de seguimiento se establecen en las tablas No. 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47.
2. **Valor de los Gastos de Viaje:** Se calcula aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en la tabla No 33.
El valor de la tarifa “vehículo por día incluido conductor” establecida en la tabla No. 33 valor de gastos de viaje para evaluación, incluye los honorarios de conductor por día, gasolina/ Aceite y lavado- mantenimiento. El número y la duración de las visitas se establecen en la tabla No. 33 referida a gastos de viaje.
3. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para estos casos será del 25% de valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.

ARTICULO 11. CALCULO DEL VALOR DE SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, PLANES DE MANEJO AMBIENTAL, PLANES DE CONTINGENCIAS, AUTORIZACIONES, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, INSCRIPCIONES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL: Las categorías, tiempo de dedicación y número de visitas de los profesionales o contratistas de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, requeridos para el seguimiento de la licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental, serán definidas para cada caso particular.

Las dedicaciones del personal para el seguimiento dependerán del tamaño de cada de proyecto, estableciéndose para el efecto cuatro categorías, conforme a las siguientes tablas:

(...)

Tabla 44. Honorarios Seguimiento Ambiental de Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos líquidos, Permiso de Aprovechamiento forestal, Ocupación de cauce, PGIRS, RESPEL, Programas de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, Centros de Diagnóstico Automotor y Otros Instrumentos de Control Ambiental (Alto Impacto, Mediano Impacto, Impacto Moderado y Menor impacto)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO 00000192 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 896 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL LABORATORIO CLINICO DE LA DRA RITA NAVAS QUINTERO”

| 7. Planes de Gestión de Riesgo de Vertimientos y Planes de Cumplimiento Alto Impacto | | | | | 7. Planes de Gestión de Riesgo de Vertimientos y Planes de Cumplimiento Mediano Impacto | | | | | 7. Planes de Gestión de Riesgo de Vertimientos y Planes de Cumplimiento Moderado Impacto | | | | | 7. Planes de Gestión de Riesgo de Vertimientos y Planes de Cumplimiento Menor Impacto | | | | | | |
|--|------------------|-----------------|-----------------|-----------------|---|----------------|----------------|----------------|-----------------|--|----------------|----------------|----------------|----------------|---|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| Categoría | A14 | A18 | A18 | A15 | A14 | A18 | A18 | A15 | A15 | A14 | A18 | A18 | A15 | A14 | A18 | A18 | A15 | A14 | A18 | A18 | A15 |
| Dedicación Personal (Horas/mes) | 0,35 | 0,83 | 0,63 | 0,61 | 0,63 | 0,21 | 0,42 | 0,42 | 0,42 | 0,35 | 0,35 | 0,07 | 0,28 | 0,28 | 0,28 | 0,21 | 0,21 | 0,21 | 0,21 | 0,21 | 0,21 |
| Valor Honorarios (\$/Mes) | \$ 6.408.411,0 | \$ 4.173.262,0 | \$ 4.173.262,0 | \$ 4.354.433,0 | \$ 6.408.411,0 | \$ 4.173.262,0 | \$ 4.173.262,0 | \$ 4.354.433,0 | \$ 6.408.411,0 | \$ 4.173.262,0 | \$ 4.173.262,0 | \$ 4.354.433,0 | \$ 6.408.411,0 | \$ 4.173.262,0 | \$ 4.173.262,0 | \$ 4.354.433,0 | \$ 6.408.411,0 | \$ 4.173.262,0 | \$ 4.173.262,0 | \$ 4.354.433,0 | \$ 6.408.411,0 |
| Honorarios | \$ 2.342.948,85 | \$ 3.478.155,06 | \$ 2.629.355,06 | \$ 2.740.297,71 | \$ 4.037.298,9 | \$ 876.385,0 | \$ 1.752.770,0 | \$ 1.828.851,0 | \$ 2.342.948,85 | \$ 1.400.641,7 | \$ 292.128,3 | \$ 1.219.741,2 | \$ 1.794.355,1 | \$ 876.385,0 | \$ 876.385,0 | \$ 1.219.741,2 | \$ 1.794.355,1 | \$ 876.385,0 | \$ 876.385,0 | \$ 1.219.741,2 | \$ 1.794.355,1 |
| Subtotal Honorarios | \$ 10.244.546,74 | | | | \$ 8.405.315,9 | | | | \$ 5.214.955,1 | | | | \$ 3.693.510,3 | | | | | | | | |
| B. Permisos de Aprovechamiento Forestal Alto Impacto | | | | | B. Permisos de Aprovechamiento Forestal Mediano Impacto | | | | | B. Permisos de Aprovechamiento Forestal Moderado Impacto | | | | | B. Permisos de Aprovechamiento Forestal Menor Impacto | | | | | | |
| Categoría | A18 | A18 | A14 | A15 | A18 | A18 | A14 | A15 | A18 | A18 | A14 | A15 | A18 | A18 | A14 | A15 | A18 | A18 | A14 | A15 | |
| Dedicación Personal (Horas/mes) | 0,48 | 0,42 | 0,42 | 0,42 | 0,35 | 0,21 | 0,21 | 0,21 | 0,34 | 0,105 | 0,105 | 0,105 | 0,07 | 0,07 | 0,07 | 0,07 | 0,07 | 0,07 | 0,07 | 0,07 | |
| Valor Honorarios (\$/Mes) | \$ 4.173.262,0 | \$ 4.173.262,0 | \$ 3.686.627,0 | \$ 4.354.433,0 | \$ 4.173.262,0 | \$ 4.173.262,0 | \$ 3.686.627,0 | \$ 4.354.433,0 | \$ 4.173.262,0 | \$ 4.173.262,0 | \$ 3.686.627,0 | \$ 4.354.433,0 | \$ 4.173.262,0 | \$ 4.173.262,0 | \$ 3.686.627,0 | \$ 4.354.433,0 | \$ 4.173.262,0 | \$ 4.173.262,0 | \$ 3.686.627,0 | \$ 4.354.433,0 | |
| Honorarios | \$ 2.044.898,84 | \$ 1.792.770,84 | \$ 1.548.383,34 | \$ 1.828.841,84 | \$ 1.400.641,7 | \$ 876.385,0 | \$ 774.191,7 | \$ 914.493,0 | \$ 884.756,7 | \$ 438.107,5 | \$ 307.095,8 | \$ 457.215,3 | \$ 292.128,3 | \$ 104.489,8 | \$ 104.489,8 | \$ 149.844,7 | \$ 104.489,8 | \$ 104.489,8 | \$ 149.844,7 | \$ 104.489,8 | |
| Subtotal Honorarios | \$ 7.174.913,82 | | | | \$ 4.025.649,3 | | | | \$ 1.856.766,5 | | | | \$ 890.610,1 | | | | | | | | |
| C. Ocupación de Cauce Alto Impacto | | | | | C. Ocupación de Cauce Mediano Impacto | | | | | C. Ocupación de Cauce Moderado Impacto | | | | | C. Ocupación de Cauce Menor Impacto | | | | | | |
| Categoría | A14 | A18 | A14 | A15 | A14 | A18 | A14 | A15 | A14 | A18 | A14 | A15 | A14 | A18 | A14 | A15 | A14 | A18 | A14 | A15 | |
| Dedicación Personal (Horas/mes) | 0,38 | 0,32 | 0,32 | 0,32 | 0,35 | 0,21 | 0,21 | 0,21 | 0,24 | 0,155 | 0,155 | 0,155 | 0,07 | 0,07 | 0,07 | 0,07 | 0,07 | 0,07 | 0,07 | 0,07 | |
| Valor Honorarios (\$/Mes) | \$ 6.408.411,0 | \$ 4.173.262,0 | \$ 3.686.627,0 | \$ 4.354.433,0 | \$ 6.408.411,0 | \$ 4.173.262,0 | \$ 3.686.627,0 | \$ 4.354.433,0 | \$ 6.408.411,0 | \$ 4.173.262,0 | \$ 3.686.627,0 | \$ 4.354.433,0 | \$ 6.408.411,0 | \$ 4.173.262,0 | \$ 3.686.627,0 | \$ 4.354.433,0 | \$ 6.408.411,0 | \$ 4.173.262,0 | \$ 3.686.627,0 | \$ 4.354.433,0 | |
| Honorarios | \$ 2.409.289,89 | \$ 1.335.413,84 | \$ 1.179.202,64 | \$ 1.337.531,98 | \$ 2.342.948,85 | \$ 876.385,0 | \$ 774.191,7 | \$ 478.987,0 | \$ 1.538.015,6 | \$ 646.855,0 | \$ 371.429,2 | \$ 457.215,3 | \$ 292.128,3 | \$ 104.489,8 | \$ 104.489,8 | \$ 149.844,7 | \$ 104.489,8 | \$ 104.489,8 | \$ 149.844,7 | \$ 104.489,8 | |
| Subtotal Honorarios | \$ 5.536.976,73 | | | | \$ 4.372.508,3 | | | | \$ 1.856.766,5 | | | | \$ 890.610,1 | | | | | | | | |
| 10. Planes de Gestión de Residuos y PGRHS Alto Impacto | | | | | 10. Planes de Gestión de Residuos y PGRHS Mediano Impacto | | | | | 10. Planes de Gestión de Residuos y PGRHS Moderado Impacto | | | | | 10. Planes de Gestión de Residuos y PGRHS Menor Impacto | | | | | | |
| Categoría | A18 | A14 | A15 | A10 | A18 | A14 | A15 | A10 | A18 | A14 | A15 | A10 | A18 | A14 | A15 | A10 | A18 | A14 | A15 | A10 | |
| Dedicación Personal (Horas/mes) | 0,14 | 0,105 | 0,105 | 0,07 | 0,07 | 0,063 | 0,063 | 0,063 | 0,056 | 0,042 | 0,042 | 0,035 | 0,035 | 0,035 | 0,035 | 0,035 | 0,035 | 0,035 | 0,035 | 0,035 | |
| Valor Honorarios (\$/Mes) | \$ 4.173.262,0 | \$ 3.686.627,0 | \$ 2.559.966,0 | \$ 2.533.305,0 | \$ 4.173.262,0 | \$ 3.686.627,0 | \$ 2.559.966,0 | \$ 2.533.305,0 | \$ 4.173.262,0 | \$ 3.686.627,0 | \$ 2.559.966,0 | \$ 2.533.305,0 | \$ 4.173.262,0 | \$ 3.686.627,0 | \$ 2.559.966,0 | \$ 2.533.305,0 | \$ 4.173.262,0 | \$ 3.686.627,0 | \$ 2.559.966,0 | \$ 2.533.305,0 | |
| Honorarios | \$ 586.258,84 | \$ 332.018,84 | \$ 231.202,64 | \$ 184.932,91 | \$ 292.128,3 | \$ 232.257,5 | \$ 186.469,8 | \$ 185.888,2 | \$ 232.701,7 | \$ 154.834,5 | \$ 104.333,1 | \$ 92.185,7 | \$ 146.062,2 | \$ 86.612,8 | \$ 86.612,8 | \$ 121.417,2 | \$ 86.612,8 | \$ 86.612,8 | \$ 121.417,2 | \$ 86.612,8 | |
| Subtotal Honorarios | \$ 1.466.466,54 | | | | \$ 876.793,7 | | | | \$ 806.019,8 | | | | \$ 297.347,8 | | | | | | | | |
| 11. Planes de Sanamiento y Manejo de Vertimientos Alto Impacto | | | | | 11. Planes de Sanamiento y Manejo de Vertimientos Mediano Impacto | | | | | 11. Planes de Sanamiento y Manejo de Vertimiento Moderado Impacto | | | | | 11. Planes de Sanamiento y Manejo de Vertimiento Menor Impacto | | | | | | |
| Categoría | A18 | A14 | A12 | A15 | A18 | A14 | A12 | A15 | A18 | A14 | A12 | A15 | A18 | A14 | A12 | A15 | A18 | A14 | A12 | A15 | |
| Dedicación Personal (Horas/mes) | 0,48 | 0,35 | 0,35 | 0,2 | 0,38 | 0,21 | 0,105 | 0,105 | 0,375 | 0,105 | 0,054 | 0,054 | 0,054 | 0,105 | 0,035 | 0,035 | 0,035 | 0,035 | 0,035 | 0,035 | |
| Valor Honorarios (\$/Mes) | \$ 4.173.262,0 | \$ 3.686.627,0 | \$ 1.159.966,0 | \$ 4.354.433,0 | \$ 4.173.262,0 | \$ 3.686.627,0 | \$ 1.159.966,0 | \$ 4.354.433,0 | \$ 4.173.262,0 | \$ 3.686.627,0 | \$ 1.159.966,0 | \$ 4.354.433,0 | \$ 4.173.262,0 | \$ 3.686.627,0 | \$ 1.159.966,0 | \$ 4.354.433,0 | \$ 4.173.262,0 | \$ 3.686.627,0 | \$ 1.159.966,0 | \$ 4.354.433,0 | |
| Honorarios | \$ 2.044.898,84 | \$ 1.296.918,45 | \$ 693.802,64 | \$ 934.005,5 | \$ 1.688.519,4 | \$ 774.191,7 | \$ 331.796,4 | \$ 457.215,3 | \$ 738.120,5 | \$ 387.095,8 | \$ 176.958,1 | \$ 243.844,2 | \$ 338.182,5 | \$ 139.081,0 | \$ 139.081,0 | \$ 110.938,8 | \$ 440.642,2 | \$ 139.081,0 | \$ 139.081,0 | \$ 110.938,8 | |
| Subtotal Honorarios | \$ 4.933.241,62 | | | | \$ 2.731.756,9 | | | | \$ 1.538.225,6 | | | | \$ 738.785,3 | | | | | | | | |
| 12. Investigación de Científicos y Caza Control Alto Impacto | | | | | 12. Investigación Científica Caza Control Mediano Impacto | | | | | 12. Investigación Científica Moderado Impacto | | | | | 12. Investigación Científica Caza Control Menor Impacto | | | | | | |
| Categoría | A18 | A12 | A12 | A15 | A18 | A14 | A12 | A15 | A18 | A14 | A12 | A15 | A18 | A14 | A12 | A15 | A18 | A14 | A12 | A15 | |
| Dedicación Personal (Horas/mes) | 0,01 | 0,07 | 0,07 | 0,07 | 0,14 | 0,054 | 0,054 | 0,054 | 0,105 | 0,035 | 0,035 | 0,035 | 0,035 | 0,07 | 0,034 | 0,034 | 0,035 | 0,035 | 0,034 | 0,034 | |
| Valor Honorarios (\$/Mes) | \$ 4.173.262,0 | \$ 1.159.966,0 | \$ 1.159.966,0 | \$ 4.354.433,0 | \$ 4.173.262,0 | \$ 1.159.966,0 | \$ 1.159.966,0 | \$ 4.354.433,0 | \$ 4.173.262,0 | \$ 1.159.966,0 | \$ 1.159.966,0 | \$ 4.354.433,0 | \$ 4.173.262,0 | \$ 1.159.966,0 | \$ 1.159.966,0 | \$ 4.354.433,0 | \$ 4.173.262,0 | \$ 1.159.966,0 | \$ 1.159.966,0 | \$ 4.354.433,0 | |
| Honorarios | \$ 876.385,0 | \$ 221.197,62 | \$ 221.197,62 | \$ 304.810,81 | \$ 842.556,7 | \$ 176.958,1 | \$ 176.958,1 | \$ 243.844,2 | \$ 438.120,5 | \$ 110.938,8 | \$ 110.938,8 | \$ 392.405,2 | \$ 292.128,3 | \$ 104.489,8 | \$ 104.489,8 | \$ 86.612,8 | \$ 331.796,4 | \$ 104.489,8 | \$ 104.489,8 | \$ 86.612,8 | |
| Subtotal Honorarios | \$ 1.633.590,57 | | | | \$ 2.731.756,9 | | | | \$ 1.538.225,6 | | | | \$ 738.785,3 | | | | | | | | |
| 13. Inscripción de Comercializadora de Fauna y Flora Alto Impacto | | | | | 13. Inscripción de Comercializadora de Fauna y Flora Mediano Impacto | | | | | 13. Inscripción de Comercializadora de Fauna y Flora Moderado Impacto | | | | | 13. Inscripción de Comercializadora de Fauna y Flora Menor Impacto | | | | | | |
| Categoría | A18 | A12 | A12 | A15 | A18 | A14 | A12 | A15 | A18 | A14 | A12 | A15 | A18 | A14 | A12 | A15 | A18 | A14 | A12 | A15 | |
| Dedicación Personal (Horas/mes) | 0,07 | 0,048 | 0,048 | 0,048 | 0,048 | 0,035 | 0,035 | 0,035 | 0,035 | 0,035 | 0,014 | 0,014 | 0,014 | 0,035 | 0,007 | 0,007 | 0,007 | 0,007 | 0,007 | 0,007 | |
| Valor Honorarios (\$/Mes) | \$ 4.173.262,0 | \$ 1.159.966,0 | \$ 1.159.966,0 | \$ 4.354.433,0 | \$ 4.173.262,0 | \$ 1.159.966,0 | \$ 1.159.966,0 | \$ 4.354.433,0 | \$ 4.173.262,0 | \$ 1.159.966,0 | \$ 1.159.966,0 | \$ 4.354.433,0 | \$ 4.173.262,0 | \$ 1.159.966,0 | \$ 1.159.966,0 | \$ 4.354.433,0 | \$ 4.173.262,0 | \$ 1.159.966,0 | \$ 1.159.966,0 | \$ 4.354.433,0 | |
| Honorarios | \$ 282.128,3 | \$ 154.834,5 | \$ 154.834,5 | \$ 206.372,2 | \$ 304.810,8 | \$ 110.938,8 | \$ 110.938,8 | \$ 157.405,2 | \$ 146.062,2 | \$ 44.239,5 | \$ 44.239,5 | \$ 60.962,1 | \$ 87.438,5 | \$ 22.119,8 | \$ 22.119,8 | \$ 22.119,8 | \$ 206.372,2 | \$ 22.119,8 | \$ 22.119,8 | \$ 206.372,2 | |
| Subtotal Honorarios | \$ 815.172,23 | | | | \$ 1.182.021,1 | | | | \$ 811.793,9 | | | | \$ 481.549,5 | | | | | | | | |
| 14. Guías Ambientales, Planes de Aborro y Uso Eficiente de Agua Alto Impacto | | | | | 14. Guías Ambientales, Planes de Aborro y Uso Eficiente del Agua Mediano Impacto | | | | | 14. Guías Ambientales, Planes de Aborro y Uso Eficiente del Agua Moderado Impacto | | | | | 14. Guías Ambientales, Planes de Aborro y Uso Eficiente del Agua Menor Impacto | | | | | | |
| Categoría | A14 | A12 | A12 | A15 | A14 | A12 | A12 | A15 | A14 | A12 | A12 | A15 | A14 | A12 | A12 | A15 | A14 | A12 | A12 | A15 | |
| Dedicación Personal (Horas/mes) | 0,28 | 0,35 | 0,35 | 0,21 | 0,14 | 0,14 | 0,14 | 0,105 | 0,07 | 0,054 | 0,054 | 0,054 | 0,07 | 0,054 | 0,035 | 0,035 | 0,035 | 0,035 | 0,035 | 0,035 | |
| Valor Honorarios (\$/Mes) | \$ 3.686.627,0 | \$ 1.159.966,0 | \$ 1.159.966,0 | \$ 4.354.433,0 | \$ 3.686.627,0 | \$ 1.159.966,0 | \$ 1.159.966,0 | \$ 4.354.433,0 | \$ 3.686.627,0 | \$ 1.159.966,0 | \$ 1.159.966,0 | \$ 4.354.433,0 | \$ 3.686.627,0 | \$ 1.159.966,0 | \$ 1.159.966,0 | \$ 4.354.433,0 | \$ 3.686.627,0 | \$ 1.159.966,0 | \$ 1.159.966,0 | \$ 4.354.433,0 | |
| Honorarios | \$ 1.091.259,8 | \$ 1.105.988,10 | \$ 1.105.988,10 | \$ 914.420,93 | \$ 516.127,8 | \$ 442.391,7 | \$ 442.391,7 | \$ 457.215,3 | \$ 259.063,9 | \$ 176.958,1 | \$ 176.958,1 | \$ 304.810,8 | \$ 206.461,1 | \$ 104.489,8 | \$ 104.489,8 | \$ 149.844,7 | \$ 104.489,8 | \$ 104.489,8 | \$ 149.844,7 | \$ 104.489,8 | |
| Subtotal Honorarios | \$ 4.158.662,49 | | | | \$ 1.654.133,7 | | | | \$ 916.790,1 | | | | \$ 441.511,9 | | | | | | | | |
| 15. Centros de Diagnóstico Automotor Alto Impacto | | | | | 15. Centros de Diagnóstico Automotor Mediano Impacto | | | | | 15. Centros de Diagnóstico Automotor Moderado Impacto | | | | | 15. Centros de Diagnóstico Automotor Menor Impacto | | | | | | |
| Categoría | A14 | A12 | A12 | A15 | A14 | A12 | A12 | A15 | A14 | A12 | A12 | A15 | A14 | A12 | A12 | A15 | A14 | A12 | A12 | A15 | |
| Dedicación Personal (Horas/mes) | 0,28 | 0,35 | 0,35 | 0,21 | 0,14 | 0,14 | 0,14 | 0,105 | 0,07 | 0,054 | 0,054 | 0,054 | 0,07 | 0,054 | 0,035 | 0,035 | 0,035 | 0,035 | 0,035 | 0,035 | |
| Valor Honorarios (\$/Mes) | \$ 3.686.627,0 | \$ 1.159.966,0 | \$ 1.159.966,0 | \$ 4.354.433,0 | \$ 3.686.627,0 | \$ 1.159.966,0 | \$ 1.159.966,0 | \$ 4.354.433,0 | \$ 3.686.627,0 | \$ 1.159.966,0 | \$ 1.159.966,0 | \$ 4.354.433,0 | \$ 3.686.627,0 | \$ 1.159.966,0 | \$ 1.159.966,0 | \$ 4.354.433,0 | \$ 3.686.627,0 | \$ 1.159.966,0 | \$ 1.159.966,0 | \$ 4.354.433,0 | |
| Honorarios | \$ 1.091.259,8 | \$ 1.056.918,15 | \$ 911.056,75 | \$ 914.420,93 | \$ 516.127,8 | \$ 414.376,9 | \$ 388.682,7 | \$ 457.215,3 | \$ 259.063,9 | \$ 176.958,1 | \$ 176.958,1 | \$ 310.782,2 | \$ 216.407,0 | \$ 104.489,8 | \$ 104.489,8 | \$ 149.844,7 | \$ 104.489,8 | \$ 104.489,8 | \$ 149.844,7 | \$ 104.489,8 | |
| Subtotal Honorarios | \$ 3.904.281,49 | | | | \$ 1.754.382,6 | | | | \$ 1.136.160,1 | | | | \$ 622.918, | | | | | | | | |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000192 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 896 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL LABORATORIO CLINICO DE LA DRA RITA NAVAS QUINTERO”

| | | | |
|--|--|--|---|
| 7. Planes de Gestión de Riesgo de Vertimientos y Planes de Cumplimiento Alto Impacto | 7. Planes de Gestión de Riesgo de Vertimientos y Planes de Cumplimiento | 7. Planes de Gestión de Riesgo de Vertimientos y Planes de Cumplimiento Moderado Impacto | 7. Planes de Gestión de Riesgo de Vertimientos y Planes de Cumplimiento |
| \$ 2.615.136,69 | \$ 2.177.828,96 | \$ 1.357.738,78 | \$ 978.882,57 |
| 8. Permisos de Aprovechamiento Forestal Alto Impacto | 8. Permisos de Aprovechamiento Forestal | 8. Permisos de Aprovechamiento Forestal Moderado Impacto | 8. Permisos de Aprovechamiento Forestal |
| \$ 1.847.728,41 | \$ 1.060.412,33 | \$ 520.690,12 | \$ 276.657,53 |
| \$ 9.238.642,03 | \$ 5.302.061,65 | \$ 2.603.450,61 | \$ 1.383.287,65 |
| 9. Ocupacion de Cauce Alto Impacto | 9. Ocupacion de Cauce | 9. Ocupacion de Cauce Moderado Impacto | 8. Ocupacion de Cauce |
| \$ 1.438.244,18 | \$ 1.147.127,04 | \$ 857.379,23 | \$ 407.380,05 |
| 10. Planes de Gestión de Residuos y PGIRHS Alto Impacto | 10. Planes de Gestión de Residuos y PGIRHS Mediano Impacto | 10. Planes de Gestión de Residuos y PGIRHS Moderado Impacto | 10. Planes de Gestión de Residuos y PGIRHS Menor Impacto |
| \$ 420.616,64 | \$ 273.188,42 | \$ 205.254,94 | \$ 118.386,94 |
| 11. Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Alto Impacto | 11. Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento Mediano Impacto | 11. Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento Moderado Impacto | 11. Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento Menor Impacto |
| \$ 1.282.310,41 | \$ 736.929,23 | \$ 438.555,76 | \$ 238.696,33 |
| 12. Investigacion de Cientifica y Caza Control Alto Impacto | 12. Investigacion Cientifica y Caza Control Mediano Impacto | 12. Investigacion Cientifica y Caza Control Moderado Impacto | 12. Investigacion Cientifica Menor Impacto |
| \$ 405.897,64 | \$ 295.505,28 | \$ 202.948,82 | \$ 110.392,36 |
| 13. Inscripcion de Comercializadora de Fauna y Flora Alto Impacto | 13. Inscripcion de Comercializadora de Fauna y Flora Mediano Impacto | 13. Inscripcion de Comercializadora de Fauna y Flora Moderado Impacto | 13. Inscripcion de Comercializadora de Fauna y Flora Menor Impacto |
| \$ 249.543,06 | \$ 190.273,15 | \$ 119.626,32 | \$ 86.339,76 |
| 14. Guías Ambientales, Planes de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Alto Impacto | 14. Guías Ambientales, Planes de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Mediano Impacto | 14. Guías Ambientales, Planes de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Moderado Impacto | 14. Guías Ambientales, Planes de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Menor |
| \$ 1.085.415,67 | \$ 510.283,43 | \$ 274.947,60 | \$ 206.003,99 |
| 15. Centros de Diagnostico Automotor Alto Impacto | 15. Centros de Diagnostico Automotor Mediano Impacto | 15. Centros de Diagnostico Automotor Moderado Impacto | 15. Centros de Diagnostico Automotor Menor Impacto |
| \$ 1.021.821,37 | \$ 484.845,71 | \$ 333.288,48 | \$ 203.980,03 |
| 16. Otros Instrumentos de Control Ambiental Alto Impacto | 16. Otros Instrumentos de Control Ambiental Mediano | 16. Otros Instrumentos de Control Ambiental Moderado Impacto | 16. Otros Instrumentos de Control Ambiental Menor |
| \$ 1.211.914,25 | \$ 725.039,85 | \$ 396.082,13 | \$ 217.420,80 |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000192 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 896 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL LABORATORIO CLINICO DE LA DRA RITA NAVAS QUINTERO”

Tabla 50. Valores Totales seguimiento ambiental Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos líquidos, Permiso de Aprovechamiento forestal, Ocupación de cauce, PGIRS, RESPEL, Programas de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, Centros de Diagnóstico Automotor y Otros Instrumentos de Control Ambiental (Alto Impacto, Mediano Impacto, Impacto Moderado y Menor impacto)

| | | | |
|--|--|--|--|
| 7. Planes de Gestion de Riesgo de Vertimientos y Planes de Cumplimiento Alto Impacto | 7. Planes de Gestion de Riesgo de Vertimientos y Planes de Cumplimiento | 7. Planes de Gestion de Riesgo de Vertimientos y Planes de Cumplimiento Moderado Impacto | 7. Planes de Gestion de Riesgo de Vertimientos y Planes de Cumplimiento |
| \$ 13.075.683,45 | \$ 10.889.144,81 | \$ 6.788.693,91 | \$ 4.894.412,84 |
| 8. Permisos de Aprovechamiento Forestal Alto Impacto | 8. Permisos de Aprovechamiento Forestal | 8. Permisos de Aprovechamiento Forestal Moderado Impacto | 8. Permisos de Aprovechamiento |
| \$ 9.238.642,03 | \$ 5.302.061,65 | \$ 2.603.450,61 | \$ 1.383.287,65 |
| 9. Ocupacion de Cauce Alto Impacto | 9. Ocupacion de Cauce Mediano Impacto | 9. Ocupacion de Cauce Moderado Impacto | 8. Ocupacion de Cauce Menor Impacto |
| \$ 7.191.220,91 | \$ 5.735.635,21 | \$ 4.286.896,13 | \$ 2.036.900,26 |
| 10. Planes de Gestion de Residuos y PGIRHS Alto Impacto | 10. Planes de Gestion de Residuos y PGIRHS Mediano Impacto | 10. Planes de Gestion de Residuos y PGIRHS Moderado Impacto | 10. Planes de Gestion de Residuos y PGIRHS Menor Impacto |
| \$ 2.103.083,18 | \$ 1.365.942,08 | \$ 1.026.274,69 | \$ 591.934,72 |
| 11. Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Alto Impacto | 11. Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento Mediano Impacto | 11. Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento Moderado Impacto | 11. Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento Menor Impacto |
| \$ 6.411.552,03 | \$ 3.684.646,16 | \$ 2.192.778,79 | \$ 1.193.481,66 |
| 12. Investigacion de Cientifica y Caza Control Alto Impacto | 12. Investigacion Cientifica y Caza Control Mediano Impacto | 12. Investigacion Cientifica y Caza Control Moderado Impacto | 12. Investigacion Cientifica Menor Impacto |
| \$ 2.029.488,21 | \$ 1.477.526,40 | \$ 1.014.744,11 | \$ 551.961,81 |
| 13. Inscripcion de Comercializadora de Fauna y Flora Alto Impacto | 13. Inscripcion de Comercializadora de Fauna y Flora Mediano Impacto | 13. Inscripcion de Comercializadora de Fauna y Flora Moderado Impacto | 13. Inscripcion de Comercializadora de Fauna y Flora Menor |
| \$ 1.247.715,28 | \$ 951.365,77 | \$ 598.131,60 | \$ 431.698,82 |
| 14. Guías Ambientales, Planes de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Alto Impacto | 14. Guías Ambientales, Planes de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Mediano Impacto | 14. Guías Ambientales, Planes de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Moderado Impacto | 14. Guías Ambientales, Planes de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Menor Impacto |
| \$ 5.427.078,36 | \$ 2.551.417,16 | \$ 1.374.737,99 | \$ 1.030.019,94 |
| 15. Centros de Diagnostico Automotor Alto Impacto | 15. Centros de Diagnostico Automotor Mediano Impacto | 15. Centros de Diagnostico Automotor Moderado Impacto | 15. Centros de Diagnostico Automotor Menor Impacto |
| \$ 5.109.106,86 | \$ 2.424.228,56 | \$ 1.666.442,38 | \$ 1.019.900,16 |
| 16. Otros Instrumentos de Control Ambiental Alto Impacto | 16. Otros Instrumentos de Control Ambiental Mediano Impacto | 16. Otros Instrumentos de Control Ambiental Moderado Impacto | 16. Otros Instrumentos de Control Ambiental Menor Impacto |
| \$ 6.059.571,24 | \$ 3.625.199,27 | \$ 1.980.410,63 | \$ 1.087.104,02 |

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero del Auto No. 00000896 del 14 de octubre de 2016 "por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental al Laboratorio Clínico Dra. Rita Navas Quintero, ubicado en Baranoa – Atlántico", el cual quedará así:

PRIMERO: La Dra. Rita Navas Quintero, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.455.539, propietaria del establecimiento LABORATORIO CLINICO DRA RITA NAVAS QUINTERO, ubicado en el municipio de Baranoa – Atlántico, deberá cancelar la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/L (\$357.557,4), por concepto de seguimiento ambiental al PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES-PGIRHS, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 0000036 de enero 22 de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, "por medio de la cual se establece el cobro de los servicios

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000192 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 896 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL LABORATORIO CLINICO DE LA DRA RITA NAVAS QUINTERO”

de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental”

PARAGRAFO PRIMERO: *El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para el efecto se le envíe.*

PARAGRAFO SEGUNDO: *Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta entidad.*

PARAGRAFO TERCERO: *En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.*

SEGUNDO: Los demás términos y condiciones del Auto No. 0000896 del 14 de Octubre de 2016 continúan vigentes en su totalidad.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 96 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **20 FEB. 2017**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)